

FICHA TÉCNICA

Causa C 10098-BB1 "A. A. M. c. Poder Judicial s. Pretensión anulatoria -empleo público-

ÓRGANO	Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata
FECHA	10 de diciembre de 2020
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Inasistencias reiteradas injustificadas. Cesantía. Certificado médico particular. Dirección general de sanidad.
HECHOS	La actora (instructora judicial de la fiscalía general Bahía Blanca) promueve demanda contencioso administrativa a fin de nulificar la cesantía dispuesta por la SCBA en fecha 21/6/18 (RES. 1032), con fundamento en las inasistencias reiteradas injustificadas a su lugar de trabajo, no disponer medidas de instrucción – o hacerlo fuera de plazos razonables – en un número significativo de causas, y presentar certificados médicos antedatados (art. 11 incisos f, i y d del art. 11 del ac. 3354).
DOCTRINA ESTABLECIDA	El juez de grado rechaza demanda. Las garantías del debido proceso legal adjetivo comprenden los derechos a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y, finalmente, a obtener una decisión fundada. No encontró transgredido el derecho de defensa de la sumariada. Las nulidades por vicios del procedimiento son establecidas a fin de evitar que el incumplimiento de las formas se traduzca en perjuicio para alguna de las partes o las coloque en estado de indefensión. Los actos administrativos resultan arbitrarios y en consecuencia constitucionalmente nulos por violación de la garantía de la razonabilidad, cuando prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no acreditados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos. Que se encuentra acreditado que una vez concluido el período de licencia otorgado (21/10/13), la actora no se reincorporó a su trabajo durante un término superior a los 3 años hasta su pase a la Defensoría General. La junta médica no concedió una nueva licencia y que, posteriormente, pese a los nuevos certificados médicos presentados se sucedieron distintas juntas médicas especializadas las cuales coincidieron en la conservación de la capacidad laborativa de la dra. A. De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 66 inc. a) y 36 del Ac. 2300 es la Dirección General de Sanidad el organismo que tiene a su cargo el control del ausentismo y quien aconseja

la licencia correspondiente, debiendo considerarse las recomendaciones que surjan de un certificado del médico tratante como un elemento orientativo. Que la prestación de servicios efectuada desde el 20 de diciembre de 2016 en la Defensoría General no alteraba la conclusión arribada, toda vez que dicha circunstancia se configuró luego de inasistencias injustificadas durante un período mayor a los 3 años.

La Cámara rechaza el recurso deducido; dijo que "...resulta deber de todo agente judicial prestar en forma personal, regular y continua los servicios de su incumbencia, debiendo dar aviso de su inasistencia, como así también justificarla y- en el caso - someterse al correspondiente control médico por parte de la Dirección General de Sanidad, organismo que tiene, entre sus funciones, el control del ausentismo y que - en definitiva - es quien aconseja la licencia correspondiente. Mal puede la quejosa pretender ampararse en las prescripciones de su médico particular, toda vez que los sucesivos dictámenes emitidos por las distintas Juntas Médicas conformadas por los profesionales integrantes de la Dirección General de Sanidad que fueron brindados en ejercicio de las atribuciones que confieren las Acordadas SCBA N.º 2276 y N.º 3536, prevalecen por sobre las indicaciones del profesional que atendió a la sumariada las que, si bien resultan orientativas, no revisten el carácter de vinculantes.